



CT352645018256

Entre **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL BANCO**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio contenido en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos (Decreto 2520 de 1993), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **ÁNGELA MARÍA PÉREZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.878.985, en sus calidades de subgerente cultural y representante legal reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia y; **VORTEX COMPANY SAS**, en adelante **EL CONTRATISTA**, identificado con Nit. 900.130.648-4, domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas), representado por **CARLOS ALBERTO VILLALLINAS HERRERA**, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de gerente, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, autorizado mediante el acta de socios No. 4-2025 del 4 de abril de 2025, para participar en procesos y suscribir contratos hasta la suma de seis mil millones de pesos moneda corriente (documento que se anexa en copia), se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto: Mediante este contrato, EL CONTRATISTA se obligará para con EL BANCO, en su propio nombre, bajo su dirección y responsabilidad, por su cuenta y riesgo y, a satisfacción de este, al suministro, instalación, puesta en marcha, pruebas, capacitación y soporte técnico de un Microscopio Óptico Digital, de acuerdo con los documentos que forman parte integral del presente contrato en cuanto no lo contradigan, y a los que deberá ceñirse EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El control de ejecución del presente contrato estará a cargo de la Dirección del Museo del Oro de EL BANCO o del empleado que este designe.

SEGUNDA.- Alcance del objeto: Sin perjuicio de las especificaciones técnicas que se encuentran consignadas en la carta de EL BANCO de invitación a presentar oferta DA-CA-00375-2026 del 13 de enero de 2026, la carta de EL BANCO como resultado del proceso - aprobación de la contratación DA-CA-02142-2026 del 25 de febrero de 2026, la oferta de EL CONTRATISTA y demás documentos anexos a este contrato, en términos generales el objeto del presente contrato comprenderá las siguientes actividades y responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA:

1. Suministro de un microscopio óptico digital modelo VHX-X1 marca Keyence, el cual deberá incluir el Analizador Elemental LIBS¹ que incluye: OP-88659 Montura EA-300 para Z20, marca Keyence.
2. Instalación y puesta en marcha del equipo en el Museo del Oro en Bogotá. Como parte de ello, se realizarán pruebas, analizando muestras previamente seleccionadas, para verificar el correcto funcionamiento del equipo.
3. Capacitación en idioma español, en sitio, en el Museo del Oro en Bogotá.
4. Soporte técnico durante el tiempo que dure la garantía directa.

¹ El Analizador de Elementos EA-300 es un accesorio que se usa con el microscopio óptico digital para identificar la composición elemental de materiales (como contaminantes en una superficie) mediante un pulso láser, sin necesidad de vacío ni preparación, ofreciendo análisis rápido y con asistencia de IA para sugerir materiales probables).



CT352645018256

5. Garantía directa mínima de 1 año para los equipos y todos sus componentes, contada a partir de su instalación, puesta en marcha y recibo a satisfacción de EL BANCO. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad de repuestos por 10 años a partir de la entrega a satisfacción del equipo.

Especificaciones Técnicas: El equipo requerido es un microscopio óptico digital modelo VHX-X1 que incluye Analizador de Elementos EA-300. A continuación, se indican las especificaciones técnicas con las cuales debe cumplir el equipo y los servicios ofrecidos:

1. El microscopio de alta precisión estará compuesto por una base de autoenfoco de alta velocidad, cámara con vista de enfoque y una base electrónica motorizada.
2. Sistema de base versátil, que se adecúe a una amplia variedad de objetivos, con un sistema de observación de ángulo libre con base motorizada XYZ.
3. Con iluminación LED, que permita una clara observación de todo el rango de aumento, sin cambio de color del objeto observado.
4. Sensor de rotación integrado, que identifique la posición de rotación desde la base; incluso cuando se gire, la base se moverá en la dirección que se muestre en la pantalla.
5. Consola de rotación que facilite el movimiento de la base en los ejes XY y sobre el eje Z.
6. Sensor de imágenes CMOS de 4K, que ofrezca mayor resolución y bajo ruido. A su vez, capture la imagen completa del monitor 4K y la lente de alta resolución, que permita la observación en alta resolución.
7. Lente de alta resolución, especializada para microscopios digitales, que permita el rendimiento óptico mediante la combinación de una resolución lo suficientemente alta como para ser compatible con la calidad de imagen 4K y una gran profundidad de campo.
8. Zoom automático de 20x a 6000x. Se pueda efectuar la observación automáticamente en aumentos de 20x a 6000x sin cambiar la lente. También se pueda realizar el cambio de aumento rápidamente con el *mouse* o la consola.
9. Repetidor de cámara extensible hasta 10mt.
10. Cabezal desarticulable.
11. Analizador de elementos, que utilice espectroscopia de descomposición inducida por láser, que convierta la superficie del objeto en plasma, y un espectrómetro de banda ancha (desde UV profundo hasta infrarrojo cercano) de alta resolución que detecte el color de la luz emitida. La óptica del microscopio se sitúa en el mismo eje para visualizar el área objetivo.

Soporte técnico: Soporte técnico por el tiempo que dure la garantía directa, contado a partir de la instalación y puesta en marcha del equipo que constará en el acta de entrega y recibo que suscribirán los delegados de las partes. El soporte lo prestará EL CONTRATISTA una vez se le informe, vía correo electrónico, la falla o novedad presentada, y este la deberá atender en máximo tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes.

Instalación y puesta en marcha: La instalación y puesta en marcha del equipo se llevará a cabo en el Museo del Oro en Bogotá.

Adicionalmente, con el fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo y, como parte del proceso de instalación y puesta en marcha, se realizarán pruebas, analizando muestras previamente seleccionadas, para verificar el correcto funcionamiento de equipo.

Capacitación: Como parte de la contratación, EL CONTRATISTA realizará una capacitación en sitio dirigida en principio a aproximadamente quince (15) personas: restauradores,



CT352645018256

conservadores preventivos, arqueólogos, curadores y museógrafos de la Subgerencia Cultural del Banco de la República. Su objetivo es lograr la correcta operación y máximo provecho del equipo, observando las medidas de seguridad necesarias.

Esta capacitación deberá ser dictada de manera presencial en las instalaciones de EL BANCO en Bogotá, en idioma español y deberá incluir los siguientes temas:

1. Operación del equipo.
2. Medidas de seguridad.
3. Atención de fallas y/o errores básicos.
4. Cuidado del equipo

Garantía directa: EL CONTRATISTA otorga una garantía directa de por lo menos un (1) año para el equipo y sus componentes, contado a partir de la instalación y puesta en marcha del equipo. La garantía incluye:

1. Correcta calidad de los bienes, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas.
2. Cualquier inconveniente por defectos de fabricación o fallas de funcionamiento.
3. Mantenimiento correctivo sin costo durante el tiempo de la garantía.
4. En caso de presentarse un repuesto y/o componente defectuoso, EL CONTRATISTA reemplazará a su costo dicho elemento (incluidos los costos de envío/transporte internacional, nacionalización /impuestos en Colombia, y en términos generales todos los costos que involucre la entrega de dicho repuesto en las instalaciones de EL BANCO), en un tiempo máximo de tres (3) semanas contadas a partir de la solicitud de EL BANCO.
5. La garantía y el soporte lo prestará EL CONTRATISTA una vez se le informe, vía correo electrónico, la falla o novedad presentada, y este la deberá atender en máximo tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes al reporte de EL BANCO.
6. Reposición: EL CONTRATISTA se obligará a reemplazar de sus expensas, y a satisfacción de EL BANCO, en un tiempo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la solicitud de EL BANCO y reporte de la falla del elemento u objeto por mala calidad o defecto de fabricación.
7. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad de repuestos por 10 años a partir de instalación y puesta en marcha del equipo, recibido a satisfacción de EL BANCO.

Manuales: EL CONTRATISTA deberá entregar un (1) manual físico y uno (1) digital preferiblemente en idioma español.

Lugar de entrega: El equipo, sus componentes y demás servicios necesarios durante la ejecución del contrato, serán entregados y prestados en el Área de trabajo, piso 6, del Museo del Oro del Banco de la República, ubicado en la calle 16 #5-41 en Bogotá. D.C., previa coordinación con el área de EL BANCO o empleado que se designe para el control de ejecución de este contrato.

TERCERA.- Obligaciones de EL CONTRATISTA: En virtud de la cláusula anterior, además de las obligaciones contenidas en este contrato, sus documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obligará para con EL BANCO a:

1. Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones contenidas en este documento.



CT352645018256

2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, aportando su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato.
3. Proveer los recursos técnicos necesarios para cumplir con el objeto contractual, conforme a lo requerido por EL BANCO.
4. Conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidas por EL BANCO, de acuerdo con lo previsto en la cláusula de seguridad informática de este documento.
5. Cumplir con las normas de seguridad industrial, riesgos laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con el personal a su cargo. Para los efectos de esta obligación, EL BANCO podrá solicitarle a EL CONTRATISTA información respecto de su cumplimiento y comunicarle aspectos de referencia que guarden relación con la actividad o actividades a desarrollar.
6. Suministrar información sobre los estados financieros cuando EL BANCO lo solicite durante la ejecución del contrato.
7. Cubrir todos los costos asociados a la devolución por razones de garantía.
8. Coordinar con EL BANCO los trabajos de instalación y puesta en marcha.
9. Las demás obligaciones establecidas en los documentos que forman parte integral del contrato en cuanto no lo contradigan.

CUARTA.- Obligaciones de EL BANCO: Además de las obligaciones contenidas en este contrato, sus documentos anexos y en la ley, EL BANCO se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Notificar de inmediato sobre cualquier daño o desperfecto que los equipos pudieran presentar; **2.** Permitir el acceso de EL CONTRATISTA al lugar, para efectuar las tareas del contratos y los demás controles necesarios y; **3.** Designar el delegado de EL BANCO para inspeccionar las tareas que ejecute EL CONTRATISTA.

QUINTA.- Plazo de ejecución: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de hasta un (1) año, seis (6) meses y quince (15) días calendario a partir de la fecha indicada en el acta de iniciación que suscribirán los delegados de las partes, previa formalización del presente contrato (firma del contrato por los representantes de las partes y constitución de las garantías de seguro), de acuerdo con los siguientes plazos a cargo de EL CONTRATISTA:

1. Suministro del microscopio óptico digital: hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio del contrato que suscribirán los delegados de las partes.
2. Instalación y puesta en marcha (incluye pruebas): hasta seis (6) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio del contrato que suscribirán los delegados de las partes.
3. Soporte técnico: un (1) año contado a partir de la instalación y puesta en marcha del equipo que constará en el acta que suscribirán los delegados de las partes.
4. Capacitación en sitio: (1) mes contado a partir de la fecha indicada en el acta de inicio que suscribirán los delegados de las partes. No obstante, las partes podrán acordar la fecha de realización de la capacitación en un momento diferente, sin que este supere el plazo de seis (6) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio suscrita por los delegados de las partes.

El contrato podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En caso



CT352645018256

de prórrogas, EL CONTRATISTA se obligará a entregar a EL BANCO, los documentos que acrediten las modificaciones requeridas en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que haya lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en el presente contrato. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminado el contrato unilateralmente y en forma inmediata.

SEXTA.- Valor: EL BANCO reconocerá a EL CONTRATISTA, de acuerdo con la oferta económica de este, que hace parte integral del presente contrato, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP746.000.000) más el IVA que se cause, así:

Descripción	Elemento	Valor total antes del IVA
Suministro, instalación, puesta en marcha, capacitación y soporte técnico de un microscopio óptico digital.	Microscopio óptico digital Serie VHX-X1, marca Keyence	530.000.000,00
	Analizador Elemental LIBS Incluye: OP-88659 Montura EA-300 para Z20, marca Keyence	216.000.000,00
Total, antes del IVA		746.000.000,00

Todos los gastos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se entenderán incluidos en lo previsto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Los precios se mantendrán sin modificación a lo largo del plazo de ejecución del contrato. En caso de prórrogas, de acuerdo con las condiciones que se evalúen en ese momento, se podrá acordar con EL CONTRATISTA el ajuste que llegare a ser aplicable en los mismos.

SÉPTIMA.- Forma de pago y entrega de anticipo: EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA el precio de este contrato de la siguiente forma:

1. EL BANCO, en el caso de que así sea requerido por EL CONTRATISTA, otorgará un anticipo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato sin incluir el IVA, pagadero previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución y formalización del documento contractual y presentación de la cuenta de cobro acompañada de las pólizas de seguro exigidas en el mismo.
2. Un (1) pago total, ciento por ciento (100%) contra la entrega e instalación y puesta en funcionamiento del equipo y sus componentes recibidos a satisfacción de EL BANCO en las instalaciones del Museo del Oro en Bogotá D.C., así como de la realización de la capacitación, lo cual constará en el acta de entrega y recibo que para tal fin suscribirán los delegados de las partes. En el pago total se descontará el valor total del anticipo.

La entrega del anticipo y los pagos correspondientes los hará EL BANCO contra la cuenta de cobro o factura, según el caso, que le presente EL CONTRATISTA, dentro de los ocho (8) días hábiles inmediatamente siguientes a la correspondiente radicación de dicha cuenta de cobro o factura, acompañada de la certificación del revisor fiscal de EL CONTRATISTA o, en caso de no contar con este, por su representante legal de estar al día en el pago de los aportes a la seguridad



CT352645018256

social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y demás parafiscales de sus empleados, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes en la materia.

EL BANCO aplicará las retenciones de ley a que haya lugar, vigentes en la fecha de cada pago o abono en cuenta.

OCTAVA.- Actas de entrega y recibo: La suscripción de actas en virtud del presente contrato, no impedirá a EL BANCO, hacerle exigibles las garantías de seguros mencionadas en este, ni, en general, ejercer cualquier acción o derecho que le otorgue el presente contrato o la ley, cuando surjan o se detecten, con posterioridad a la suscripción de las actas de entrega y recibo, problemas de calidad, errores o defectos de funcionamiento de los bienes y/o servicios, reclamaciones de terceros relacionadas con los derechos de propiedad intelectual u otras circunstancias que implique un incumplimiento en las obligaciones de EL CONTRATISTA.

NOVENA.- Correcto funcionamiento: Las partes aceptan y entienden que el concepto de correcto funcionamiento, aplicables a los bienes, elementos y servicios de objeto del contrato, comprenderá lo siguiente: 1. Que ejecutarán las funciones que les son propias y para las cuales fueron diseñados, libre de errores o defectos, y no existirán vicios de diseño, calidad, fabricación, montaje, que impidan su óptima utilización y su funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes y servicios contratados; 2. Que cumplirán las especificaciones funcionales establecidas en el presente contrato y en los documentos anexos; 3. Que cumplirán correctamente los criterios de éxito determinados por EL BANCO; 4. Que cumplirán exitosamente y sin error o falla las pruebas acordadas para tal fin en servicio u operación.

DÉCIMA.- Pruebas: Los bienes y servicios objeto del presente contrato deberán ser sometidos por EL CONTRATISTA a los controles de calidad que normalmente acostumbra éste y a los que requiera EL BANCO para establecer su correcto funcionamiento. EL CONTRATISTA se comprometerá a probar los bienes y servicios objeto del presente contrato en las instalaciones y ambiente operativo de pruebas de EL BANCO y a demostrar el cumplimiento de los requerimientos previstos en el contrato y en los documentos que hacen parte integrante del mismo. Durante esta etapa, EL BANCO tendrá la potestad de rechazar los bienes y servicios entregados cuando de las pruebas resultaren errores debidamente probados y sustentados técnicamente que, por su cantidad o importancia, resultaren inaceptables para EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA deberá reemplazar los bienes y/o servicios y adelantar nuevamente la instalación, implementación y prueba de estos. En todo caso, si EL CONTRATISTA entregare nuevamente los bienes y/o servicios por fuera de los plazos establecidos para ello, éste comenzará a hacerse acreedor a lo previsto en la cláusula penal moratoria hasta el momento en que entregue los bienes y/o servicios libres de errores.

UNDÉCIMA.- Garantías de seguro: Para asegurar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se obligará para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de este último, así:

Ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la póliza de cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, las siguientes coberturas:

1. **Del anticipo,** en caso de que así sea requerido por EL CONTRATISTA, por un valor asegurado del ciento por ciento (100%) del monto del anticipo, es decir, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$261.100.000) con vigencia que cubra el plazo de ejecución de este contrato un (1) año,



CT352645018256

seis (6) meses y quince (15) días y dos (2) meses más, vigencia que se actualizará de acuerdo con la fecha indicada en el acta de inicio del contrato.

2. **De cumplimiento de las obligaciones contractuales** por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato antes del IVA, es decir, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.600.000) con vigencia que cubra el plazo de ejecución de este contrato un (1) año, seis (6) meses y quince (15) días y dos (2) meses más, vigencia que se actualizará de acuerdo con la fecha indicada en el acta de inicio del contrato.
3. **De pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato antes del IVA, es decir, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.600.000) con vigencia que cubra el plazo de ejecución de este contrato un (1) año, seis (6) meses y quince (15) días y seis (36) meses más, vigencia que se actualizará de acuerdo con la fecha indicada en el acta de inicio del contrato.
4. **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes objeto del contrato** por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor antes del IVA, es decir, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.600.000) con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega e instalación y puesta en funcionamiento del equipo y sus componentes recibidos a satisfacción de EL BANCO, la cual deberá incluirse en la correspondiente acta final de entrega y recibo de los bienes.

Ante cualquier compañía de seguros la siguiente cobertura:

5. **De responsabilidad civil extracontractual** para cubrir los perjuicios patrimoniales que cause EL CONTRATISTA con motivo de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por causar daños y/o perjuicios a terceros en desarrollo del contrato, constituida por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato antes del IVA, es decir, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.600.000) con vigencia que cubra el plazo de ejecución de este contrato un (1) año, seis (6) meses y quince (15) días y dos (2) meses más, vigencia que se actualizará de acuerdo con la fecha indicada en el acta de inicio del contrato.

La constitución y presentación de las anteriores pólizas de seguro a satisfacción de EL BANCO son requisitos indispensables para realizar cualquier pago derivado del contrato.

En caso de modificaciones del presente contrato, las garantías exigidas en los numerales en esta cláusula deberán mantenerse vigentes por cuenta de EL CONTRATISTA y a favor de EL BANCO, en los términos y condiciones que este le indique.

DUODÉCIMA.- Cláusula penal: EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios



CT352645018256

efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.

DECIMOTERCERA.- Cláusula penal moratoria: En caso de atraso de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora.

En caso de aplicarse lo previsto en esta cláusula, EL CONTRATISTA faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes en virtud de este contrato que existan a favor de EL CONTRATISTA.

DECIMOCUARTA.- Responsabilidad: EL CONTRATISTA deberá responder hasta por culpa leve en la ejecución de este contrato. En desarrollo de lo anterior, será responsable de los perjuicios que sufra EL BANCO por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, originado en dolo o culpa de EL CONTRATISTA, sus empleados, administradores, subcontratistas, incluyendo errores de técnica, todo siempre que se demuestre que es por su culpa, por lo cual será de su cargo el pago de cualquier reparación e indemnización a que hubiere lugar.

DECIMOQUINTA.- Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de EL BANCO.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza: En virtud de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar. Por consiguiente, el personal que emplee para la realización de este contrato no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA, será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.

DECIMOSÉPTIMA.- Terminación anticipada: EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1) Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO en los siguientes eventos: a) Al declarársele en liquidación; b) Al ser intervenido por autoridad competente; c) Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución del presente contrato y, d) En los demás casos autorizados por la ley. 2) Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del contrato, inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República, aquel cederá el contrato, previa autorización escrita de EL BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que



CT352645018256

establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del contrato. 3) En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en este documento. 4) Si, durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., así como, por actividades antiéticas, corrupción o soborno, EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar EL CONTRATO sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes. 5) En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente. 6) Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad informática establecidas por EL BANCO.

DECIMOCTAVA.- Cláusula compromisoria: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de este contrato, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMONOVENA.- Liquidación: La liquidación del presente contrato será procedente: **1.** Cuando éste se resuelva; **2.** Cuando las partes declaren la terminación por mutuo acuerdo. **3.** Cuando se presenten las causales de terminación anticipada del contrato. **4.** Cuando se hayan



CT352645018256

ejecutado o cumplido, en el término previsto, las obligaciones emanadas del presente contrato. Dicha liquidación, si hubiere lugar a ella, deberán efectuarla los representantes de EL BANCO, por una parte, y EL CONTRATISTA o su delegado, por la otra, debiendo constar la diligencia de liquidación en acta en la cual se determine el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

EL CONTRATISTA conoce y acepta que EL BANCO estará facultado para liquidar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Régimen General de Contratación de EL BANCO, en el evento de que, pasados quince (15) días hábiles desde que EL BANCO haya citado a EL CONTRATISTA para efectuar de común acuerdo la liquidación del contrato o le haya enviado el acta de liquidación para su firma, EL CONTRATISTA se abstenga de comparecer o de devolver suscrita el acta de liquidación, según el caso.

EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en la liquidación del contrato, los valores que adeude por los aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales, y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes en la materia.

VIGÉSIMA.- Confidencialidad: EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: **1)** aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; **2)** la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; **3)** aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; **4)** la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación.

PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.



CT352645018256

VIGESIMOPRIMERA.- Propiedad intelectual: EL CONTRATISTA garantiza que es el titular de los derechos de autor y de los demás derechos de propiedad intelectual sobre el software objeto de los bienes presente contrato. En caso contrario, garantiza que está debidamente facultado por los titulares o licenciarios de tales derechos para otorgar bajo licencia o sublicencia el uso de dichos programas a EL BANCO. En cualquiera de los dos eventos, EL BANCO podrá exigir en cualquier momento a EL CONTRATISTA la exhibición de los contratos, certificados, autorizaciones y demás documentos que acrediten tales derechos, o la entrega de una copia de los mismos. En el evento de que EL CONTRATISTA llegare a renunciar o a ceder a un tercero los derechos de autor y los demás derechos de propiedad intelectual con base en los cuales ha otorgado a EL BANCO las licencias indicadas en este contrato, o tales derechos vencieren o caducaren en vigencia de las citadas licencias, EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito de ello a EL BANCO y solicitarle autorización para ceder dichas licencias a quien esté facultado para seguir explotando los derechos de propiedad intelectual mencionados. EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL BANCO por los perjuicios que se deriven de cualquier demanda o reclamación presentada por terceros, que aleguen presuntas violaciones o infracciones a los derechos de autor, patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual relacionados con los programas instalados y licenciados en virtud de este contrato. En caso de presentarse tal situación, EL BANCO deberá ponerla en conocimiento de EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que sea notificado de la demanda o reclamo correspondiente. En tal evento, EL CONTRATISTA asumirá el manejo y la respuesta de la reclamación o demanda, si ello fuere legalmente posible, o, de lo contrario: (i) Las partes cooperarán recíprocamente en la defensa, para lo cual EL BANCO entregará a EL CONTRATISTA toda la información y documentos que éste requiera y cuyo suministro sea legalmente posible; (ii) EL CONTRATISTA, a su costa, adquirirá y entregará a EL BANCO las licencias que se requieran, o sustituirá los programas objeto de la demanda o reclamación mediante otros que proporcionen una funcionalidad equivalente, de manera tal que EL BANCO y su actividad no resulten afectados, o (iii) De no ser posible lo anterior, EL CONTRATISTA dará por terminadas las licencias respectivas y devolverá a EL BANCO las sumas de dinero pagadas por éste, debidamente indexadas, sin perjuicio de las acciones y reclamaciones por los perjuicios adicionales que EL BANCO tenga derecho a adelantar legalmente.

VIGESIMOSEGUNDA: Seguridad Informática: CONTRATISTA se compromete a conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos y comunicados por EL BANCO, los cuales hacen parte integrante de este contrato. En particular, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la ejecución de este contrato, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual aplicará, por lo menos, los controles previstos en las mencionadas políticas, normas y estándares, y los demás que le indique EL BANCO en cualquier momento. 2. Aplicar las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad informática descritos, velando permanentemente por garantizar los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, no-repudio, posibilidad de auditar y disponibilidad de la información. 3. Comunicar por escrito a EL BANCO cualquier novedad que se produzca en los nombres del personal autorizado para utilizar los mecanismos, procedimientos y dispositivos de seguridad mencionados, y solicitar en la misma forma los cambios respectivos. 4. Informar a EL BANCO por escrito y de forma inmediata, la pérdida, hurto, destrucción o alteración de cualquiera de los mecanismos o dispositivos mencionados, así como cualquier violación o intento de violación que conozca de las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad aplicables.



CT352645018256

PARÁGRAFO: EL BANCO no será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores de EL CONTRATISTA llegare a ocasionar a terceros. Así mismo, EL CONTRATISTA resarcirá a EL BANCO de todos los perjuicios que éste llegare a sufrir como resultado de dicho incumplimiento, incluyendo el reembolso de los pagos que EL BANCO tuviere que hacer a terceros por esta causa y de los gastos asociados.

VIGESIMOTERCERA.- Permanencia: Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en la cláusula de confidencialidad, propiedad intelectual y seguridad informática se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente contrato.

VIGESIMOCUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este contrato, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal de EL BANCO de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría de EL BANCO, de acuerdo con la información indicada en la página web de EL BANCO. Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse el contrato. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del contrato un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del contrato. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, en concordancia con la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

VIGESIMOQUINTA.- Boletín de deudores morosos del Estado - BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

VIGESIMOSEXTA.- Normatividad aplicable: El presente contrato está sujeto al Régimen General de Contratación de EL BANCO y su Reglamento y en lo no previsto en estos, se aplicarán las normas de derecho privado de acuerdo con su naturaleza jurídica.

VIGESIMOSÉPTIMA.- Modificaciones al contrato: Cualquier modificación al presente contrato deberá efectuarse por escrito y hacerse constar en un otrosí firmado por ambas partes. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique el contrato se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones que implique la modificación.

VIGESIMOCTAVA.- Origen lícito de fondos y control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo: EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que sus recursos no provienen ni se



CT352645018256

destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución de este contrato proceden de actividades lícitas.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a EL CONTRATISTA la información que estime necesaria, para asegurarse del cumplimiento de lo aquí previsto.

VIGESIMONOVENA.- Continuidad de la operación: EL CONTRATISTA se obliga con EL BANCO a mantener la continuidad de los servicios establecidos en el presente contrato y sus anexos. Ante un incidente que afecte la prestación de los servicios parcial o totalmente o el desarrollo de su función se deberá notificar a EL BANCO inmediatamente y tomar las acciones que permitan mantener la continuidad o retorno del servicio o función.

TRIGÉSIMA - Gestión de riesgos: EL CONTRATISTA debe gestionar los riesgos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato en su organización y deberá contar con los controles efectivos y suficientes para su mitigación. EL CONTRATISTA se compromete a informar de forma inmediata a EL BANCO la materialización de eventos de riesgos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

TRIGESIMOPRIMERA.- Cláusula ética y anticorrupción: EL CONTRATISTA declara que no ha efectuado ni efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones a favor de funcionarios o trabajadores de EL BANCO en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato y se compromete a no permitir que ningún empleado suyo o cualquier otro agente, asesor, consultor o tercero lo haga en su nombre. Además, se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción en la celebración o ejecución del contrato. EL CONTRATISTA declara que conoce el Código de Conducta de EL BANCO publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/codigo-conducta-nuestro-compromiso> y declara: 1. que conoce y adopta el Código de Conducta de EL BANCO, en particular los lineamientos allí establecidos para conflictos de interés, regalos o invitaciones de terceros y; 2. que no tiene, ni se encuentra en situación de conflicto de interés para suscribir y ejecutar el presente contrato y que la pondrá en conocimiento de EL BANCO en caso de que llegara a presentarse. De igual manera se obliga a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa mas no limitativa, las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de antiohecho, antisoborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa y los principios de la gestión fiscal.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Notificaciones: Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a EL BANCO, en la Calle 16 No. 5 – 41 piso 6, a la orden de la dirección del Departamento Museo del Oro en la ciudad de Bogotá; y a EL CONTRATISTA, en la Carrera 51 No. 174A – 48, teléfono 7945399, 7598292 o 3178942518, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico vortex@vortexcompany.co, o a la nueva área, dirección o números telefónicos que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra con cinco (5) días comunes de antelación.



CT352645018256

TRIGESIMOTERCERA.- Documentos que hacen parte del contrato: Se incorporan al presente contrato el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA y, en los aspectos que no contradigan el contrato, los siguientes documentos: **1.** Comunicación de EL BANCO de invitación a presentar oferta DA-CA-00375-2026 del 13 de enero de 2026 y sus anexos. **2.** Cotización No.AR-0135V04 del 2 de febrero de 2026 de EL CONTRATISTA y su comunicación del 16 de febrero de 2026 de aclaración al soporte técnico de la oferta o cotización. **3.** La comunicación de EL BANCO de aprobación DA-CA-02142-2026 del 25 de febrero de 2026, que informó a EL CONTRATISTA la autorización del contrato por el Comité de Compras del 25 de febrero de 2026 (sesión 3473).

Para la suscripción del presente documento, las partes acuerdan utilizar el método de firma electrónica, de conformidad con el Decreto 1074 de 2015 (que compila el Decreto 2364 de 2012), mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que se reconocen como confiables y apropiados.

Prevía firma de las partes se expide en Bogotá D.C. 29 ABRIL 2026

EL BANCO
Representante Legal
ÁNGELA MARÍA PÉREZ MEJÍA
C.C. 42.878.985
Subgerente Cultural

EL CONTRATISTA
Representante Legal
CARLOS A. VILLALLINAS HERRERA
C.C. 79.982.738

NCGG/CT352645018256
SOLPED: 20023641

Publica en SECOP: SI